

RESOLUCIÓN N°129
(07 de diciembre de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FIJA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA AL INTERIOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TENDIENTE A DECLARAR O NO EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO ESTATAL Y HACER EFECTIVA UNA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE – EDUH Y EL CONSORCIO PAVIMENTO 110”

El suscrito Gerente General y/o Representante Legal de la Entidad de Derecho Público denominada EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE – EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 6, 29, 209, 269 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, los artículos 4, 2, 5, 7, 13, 18, 52, 53, 55, 59 de la ley 80 de 1993, artículos 35, 36, 37,38,39, 40,4, 42 de la ley 1437 de 201, el artículo 86 de la ley 1474, el Contrato de Obra Pública número EDUH-IA-005-2022 del siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022, cuyo objeto es realizar la “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN LOS BARRIOS EN LA CALLE 110 ENTRE LA CARRERA 14 Y 27, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2021058370010 y el Informe de Interventoría presentado por la Interventoría del citado Contrato de Obra Pública y,

CONSIDERANDO

1. Que entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE – EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia y la empresa denominada CONSORCIO PAVIMENTO 110, Persona Jurídica, identificada con número tributario NIT N° 901.630.417-9, cuyo representante legal principal es el señor ALFONSO CARLOS GONZALEZ VELLOJIN, identificado con cedula de ciudadanía número 78.749.731, expedida en la Ciudad de Córdoba, Montería, como representante legal suplente el señor CARLOS ALBERTO MARQUEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 78.110.508, expedida en el Municipio de Ayapel, Córdoba, debidamente conformada por los consorciados así: la empresa denominada 4L INGENIERIAS S.A.S, con número de identificación tributaria NIT N°901.144.628-1, representado legalmente por el señor JESUS ALBERTO MARTINEZ PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.915.714, expedida en la Ciudad de Córdoba, Montería, con una participación en el consorcio del ochenta por ciento (80%) y el señor ALFONSO CARLOS GONZALEZ VELLOJIN, identificado con cedula de ciudadanía número 78.749.731, expedida en la Ciudad de Córdoba, Montería, con una participación del veinte 20%, quienes actuando en su condición de consorciados, se suscribió el Contrato de Obra Pública número EDUH-IA-005-2022 del siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), cuyo objeto contractual es la: “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN LOS BARRIOS EN LA CALLE 110 ENTRE LA CARRERA 14 Y 27, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2021058370010”

2. Que el valor del Contrato de Obra Pública número EDUH-IA-005-2022 del siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia y el EDUH y el CONSORCIO PAVIMENTO 110, Persona Jurídica, identificada con número tributario NIT N° 901.630.417-9, por el valor total de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CEINTO VEINTIDOS MIL STECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.387.122.788) y un plazo de (6) seis meses.

3. Que para avanzar en la ejecución y en el cumplimiento del contrato conforme se estipuló en el mismo, al citado contratista (CONSORCIO PAVIMENTO 110), se le pagó el anticipo por el 40% del valor total del contrato, tal cual se estipulo y dicho porcentaje corresponde a MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$1.354.849.115.2), anticipo que ya le

fueron dados al contratista para iniciar las obras y se reitera para avanzar en la ejecución de la obra conforme a lo que se pactó en el Contrato de Obra Pública.

4. Que dicho contrato cuenta con la siguiente garantía única de cumplimiento:

DATOS DEL NÚMERO DE POLIZA, LA ASEGURADORA, EL AFIANZADO – ASEGURADO Y BENEFICIARIO	
Compañía Aseguradora	HDI SEGUROS
Número de Póliza	N° 4002435
Referencia	010089092787-81
Fecha de expedición	01/10/2022
Vigencia del seguro	Desde el 07/09/2022 hasta 07/09/2027
Vigencia anexo	Desde el 07/0//2023 hasta 07/09/2027
Tomador:	CONSORCIO PAVIMENTO 110 NIT: 901.630.417-9
Asegurado	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE – EDUH – NIT:901.465.989-2
Beneficiario	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE – EDUH – NIT:901.465.989-2
PRODUCTO Y PRIMA	
	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento	\$ 338.712.279.00
Estabilidad/ Calidad correcto funcionamiento	\$ 677.424.558.00
Manejo del anticipo	\$ 1.354.849.115.00
Pago de salarios y prestaciones sociales.	\$ 338.712.279.00
INFORMACIÓN DEL RIESGO	
OBJETO – RAMO - AMPARO	VALOR ASEGURADO
Contrato	\$ 2.709.698.231.00
Cumplimiento	\$ 2.709.698.231.00
Manejo del anticipo	\$ 1.354.849.115.00

Pago de salarios prestaciones sociales	\$ 338.712.279.00
Estabilidad / Calidad correcto funcionamiento	\$ 677.424.558.00
Cumplimiento	\$ 338.712.279.00

5. Que el contratista del Contrato de Obra Pública es el mencionado CONSORCIO PAVIMENTO 110, con número de identificación tributaria NIT N° 901.630.417-9 y representando legalmente por el señor ALFONSO CARLOS GONZALEZ VELLOJIN, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.749.731, expedida en la Ciudad de montería, Córdoba, quien es el representante legal principal.

6. Que dicho Contrato de Obra Pública, cuenta con una Interventoría para la citada obra, la cual es la empresa denominada CONSORCIO INTERVENTORIAS 2019, representada legalmente por la Ingeniera JHOANA ANDREA CARNEAS VASCO, ésta última contratada también por la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia.

7. Que el día 23 de septiembre se firmó acta de inicio con un plazo de seis (6) meses, con el CONSORCIO PAVIMENTO 110.

8. Que la obra en la actualidad presenta retrasos como quiera que la misma no ha empezado y van más de dos meses desde que se suscribió acta de inicio y se reitera esta no ha empezado trabajos.

9. Que la interventoría del proyecto en varias ocasiones le solicitó mediante oficio fechado el 18 de octubre de 2022 al Doctor, ALFONSO CARLOS GONZALEZ VELLOJIN, Representante legal del CONSORCIO PAVIMENTO 110 le suministrara la siguiente información:

*“...Teniendo en cuenta el acta de inicio con fecha veintitrés (23) de septiembre de 2022, mediante la cual se da inicio a las obras de pavimentación, nos permitimos solicitar sean allegados los siguientes documentos:
 Programación de obra detallada
 Hojas de vida del personal vinculado a la obra
 Certificado de afiliación del personal de seguridad social
 Actas de vecindad...”¹*

10. Que mediante oficio del 3 de noviembre de 2022 nuevamente la doctora JHOANA ANDREA CARDENAS VASCO Representante legal de CONSORCIO INTERVIAS 2019, requirió al CONSORCIO PAVIMENTO 110, para que le dé inicio a las obras debido a un posible incumplimiento, dicha solicitud la realizó la interventoría en los siguientes términos:

“Asunto: aviso posible incumplimiento – solicitud de inicio de actividades.

Cordial saludo.

Mediante la presente nos permitimos reiterar la solicitud de inicio de actividades como se mencionó en el oficio 013- Reiteración solicitud información contratistas de obra.

Es de recordar que el contrato de obra tiene acta de inicio con fecha del veintitrés (23) de septiembre del año en curso y que a la fecha han transcurrido (01) mes y once (11) días sin que se inicien las labores de obra civil, el anticipo correspondiente a un 40% del

¹ Oficio del 18 de octubre de 2022 de JHOANA ANDREA CARDENAS VASCO suscrito por la Representante legal de CONSORCIO INTERVIAS 2019

contrato fue desembolsado y a la fecha solo se han realizado levantamiento topográficos y actas de vecindad, por tal razón se les solicita el inicio inmediato de actividades concernientes a la ejecución del proyecto...”

11. Que según se evidencia en el acta de la reunión realizada el pasado 4 de noviembre de 2022 en la que participaron y asistieron por el Consorcio PAVIMENTO 110 la doctora DIANA MIRANDA ARGUMEDO, quien es la Directora de proyecto y por la EDUH los señores: CARLOS JOSEPH HARNIS VALDERRAMA RAY ANDRE ESCOBAR FERRO, JHONNY MOSQUERA Residente de interventoría., y JHONJAIRO RODRIGUEZZ Secretario de obras Públicas del Distrito de Turbo, Antioquía, y se acordó que el día 15 de Noviembre de 2022 se colocaría la primera piedra, la realidad es que ya pasó ese día y aun no se ha colocado la primera piedra y persiste el incumplimiento en el inicio de obras.

12. Que mediante oficio del 24 de noviembre de 2022 nuevamente la doctora JHOANA ANDREA CARDENAS VASCO Representante legal de CONSORCIO INTERVIAS 2019, requirió nuevamente al CONSORCIO PAVIMENTO 110, para que le dé inicio a las obras debido a un posible incumplimiento, dicha solicitud la realizó la interventoría nuevamente en los siguientes términos:

*“Asunto: Reiteración aviso por posible incumplimiento – inicio de actividades.
Cordial saludo.*

Mediante la presente nos permitimos reiterar la solicitud de inicio de actividades de forma inmediata, tal como se mencionó en el oficio 013- Reiteración solicitud información contratistas de obra y oficio 022- aviso posible incumplimiento

Es de recordar que el contrato de obra tiene acta de inicio con fecha del veintitrés (23) de septiembre del año en curso y que a la fecha han transcurrido (01) mes y once (11) días sin que se inicien las labores de obra civil, el anticipo correspondiente a un 40% del contrato fue desembolsado y a la fecha solo se han realizado levantamiento topográficos y actas de vecindad, por tal razón se les solicita el inicio inmediato del resto de actividades concernientes a la ejecución del proyecto...”

“Sumado a lo expresa con anterioridad, mediante comité técnico de obra realizado entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE – EDUH como supervisión, interventoría, contratista de obra y secretaria de infraestructura de Turbo, El contratista de obra se comprometió con el inicio de las actividades de campo el día veintiuno (21) de noviembre del año en curso y a la fecha no se ha evidenciado el inicio de dichas actividades”

“Cabe recordar que el plazo contractual del presente proyecto es de seis (6) meses de los cuales han transcurrido dos (2) meses y no se evidencia avance físico de obra, por tal razón se solicita sea entregada la programación de obra con la ruta crítica y condiciones reales para la terminación del proyecto dentro de los tiempos contractuales, además de las hojas de vida de cada uno de los profesionales adscritos al proyecto por parte del contratista de obra de forma inmediata.

Se anexan oficios:

- *Oficio 013 – Reiteración solicitud información contratista de obra.*
- *Oficio 022 – aviso posible incumplimiento.*
- *Comité de obra 16-11-2022...”*

13. Que mediante oficio del 26 de noviembre de 2022 nuevamente la doctora JHOANA ANDREA CARDENAS VASCO Representante legal de CONSORCIO INTERVIAS 2019, requirió nuevamente al CONSORCIO

PAVIMENTO 110, para que les dé inicio a las obras debido a un posible incumplimiento, dicha solicitud la realizó la interventoría nuevamente en los siguientes términos:

“...En aras de la correcta ejecución y desarrollo en su totalidad del contrato de obra EDUH.IP005-2022 CONTRUCCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA 14 Y 27, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2021058370010, cuyo contratista es el Consorcio Pavimento 110, representado legalmente por Alfonso Carlos González Vellojin, teniendo en cuenta los compromisos pactados en el momento de la firma del acta de inicio del proyecto y comités de obra, la interventoría muestra inconformidad porque a la fecha no se ha dado inicio de la misma por parte del contratista, a continuación se relacionan algunos oficios enviados por la interventoría requiriendo en reiteradas ocasiones el inicio de las actividades contempladas en el contrato de obra firmado por las partes.

Oficio 012 – Solicitud de información contratista de obra.

Oficio 013 – Reiteración solicitud información contratista de obra

Oficio 022 – Aviso posible incumplimiento – solicitud inicio de actividades.

Oficio 032 – Reiteración aviso por posible incumplimiento – inicio de obra.

Se anexa comité de obra con compromisos pactados.

-Comité de obra 4/11/2022

-Comité de obra 16/11/2022”

14. Que el día siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Interventoría de la Obra Pública, arribo a la Empresa de Desarrollo urbano y Hábitat Sostenible del Distrito de Turbo, Antioquia, Informe detallado por un posible y/o presunto incumplimiento del Contrato de Obra N°EDUH-IP-004-2022, en el que detallan las diversas situaciones que han acaecido en el histórico del citado contrato de obra; y que en dicha comunicación refiere que la información se allega para que se dé inicio a los procesos administrativos, legales sancionatorios correspondientes.

15. Que es evidente que mediante oficios de los días 3, 18, 24, 26 de noviembre del año 2022 y 7 de diciembre de 2022, la interventoría del proyecto le solicitó por escrito al Doctor, ALFONSO CARLOS GONZALEZ VELLOJIN, Representante legal del CONSORCIO PAVIMENTO 110, que inicie actividades de forma inmediata en lo concerniente a la ejecución del proyecto y este aun no da inicio a las obras generando con su actitud un alto riesgo a la obra misma, los recursos que se pagaron como anticipo y los tiempos de terminación y entrega de la obra para el disfrute de la comunidad

16. Que la CLÁUSULA SEXTA del contrato suscrito entre las partes trata de las OBLIGACIONES del contratista y sobre el particular en el contrato de forma cristalina se señaló lo siguiente:

*“...El CONTRATISTA se obligará para con la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible - EDUH a cumplir con las siguientes obligaciones: A) **OBLIGACIONES GENERALES: Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. a) Informar oportunamente al interventor y supervisor sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad. b) Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el interventor y supervisor. c) Presentar actas de cobro en la fecha establecida. d) Dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral y sistema de riesgos laborales. e) Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas. f) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el cuadro de propuesta económica. g) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilataciones y controversias o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la***

entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. h) Responder por la calidad del servicio prestado. i) Mantener informado a la interventoría y en particular al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución de este. j) Pago de la seguridad social de todo su equipo de trabajo (Salud, pensión y riesgos laborales). k) Desarrollar los mecanismos necesarios para la prevención de riesgos y accidentes en relación con el servicio. l) Cumplir estrictamente con las normas laborales y en especial con las establecidas en la Ley 100 de 1993, en relación con el personal que destine para prestar el servicio objeto de este contrato. m) **Ejecutar las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual. n) Asistir a las reuniones que convoque la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia, durante el tiempo de ejecución del contrato. ñ) Garantizar la calidad de la obra. o) Rendir y elaborar informes que soliciten la interventoría y el supervisor, conforme al objeto del contrato. p) Las demás que sean de la naturaleza del presente contrato. B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: a. El contratista se obliga a certificar y dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas indicadas en el presupuesto oficial, cumpliendo con la calidad, el suministro, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE –EDUH CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Código: Versión: Fecha de aprobación: Página 7 de 10 página 7 de 10 transporte e instalación de materiales descritos en el cuadro de cantidades de manera oportuna. b. **Elaborar un cronograma detallado de ejecución de actividades y realizar el respectivo seguimiento, tomando las medidas necesarias para evitar atrasos en la ejecución del contrato, informando a la interventoría y supervisor del contrato de manera oportuna el avance de las diferentes actividades y las anomalías que se presenten mensualmente. c. Poner en conocimiento de manera oportuna a la interventoría y al supervisor la necesidad de prorrogar o el vencimiento del contrato de obra; lo anterior previa justificación de los hechos y quedando a juicio del supervisor de la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia la determinación final. d. Acatar las órdenes que le imparta por escrito la interventoría. e. Dar cumplimiento al manual de imagen establecido por la oficina de comunicaciones del Distrito de Turbo. f. **Tener los equipos y herramienta necesaria para la realización de los trabajos.** Están incluidos los insumos de limpieza, elementos de seguridad y todo lo necesario para una correcta ejecución del contrato. g. Tener todos los elementos para la seguridad industrial durante el tiempo que se desarrollen los trabajos y en general todas las disposiciones del Ministerio de Protección Social. h. Velar por la implementación de protocolos de bioseguridad en el desarrollo del contrato. i. El contratista, durante la ejecución de las actividades deberá mantener limpia y ordenada el área de trabajo, al finalizar cada jornada deberá retirar todo tipo de material extraño a fin de prevenir posibles daños o accidentes en las personas que puedan transitar por las áreas de trabajo. Antes de que se efectúe el recibo final del contrato, el contratista deberá por su cuenta y riesgo, retirar los materiales sobrantes, enviándolos a lugares autorizados por la autoridad ambiental, dejando las zonas intervenidas en buen estado y completamente limpias. j. Presentar los informes, la documentación y la información que requiera la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa. k. Apoyar la entrega de información requerida de manera física y magnética para la elaboración de los informes mensuales de ejecución. l. Apoyar la entrega de información requerida para entrega del informe final de ejecución del contrato, que consolide los informes de cada uno de los lugares intervenidos. m. Entregar para la liquidación toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el mismo. n. Incluir al Distrito de Turbo y a la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia, como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas, conforme al Decreto 1082 del 2015.****

17. Que el Contrato de Obra pública, tiene un plazo de seis (6) meses y a la vigencia actual, tres meses que han transcurrido desde la suscripción del acta de inicio, no se ha ejecutado la obra, en el entendido que no se

tienen avances físicos y reales de la obra; lo que permite dilucidar que hay un presunto incumplimiento en el contrato, teniendo ya en sus arcas un anticipo del 40% sin haberse ejecutado la obra.

18. Que la cláusula tercera del referido contrato indicado con anterioridad trata de la forma de pago y la misma en el párrafo primero de dicha cláusula indica que “ *La Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia, otorgará un ANTICIPO del 40%, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) en los Contratos de Obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir UNA FIDUCIA o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. Los rendimientos financieros que genere el patrimonio autónomo serán entregados a la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia y - El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista*”.

19. Que es menester indicar, que el origen de los dineros para el desarrollo de la obra proviene de regalías, por tanto, son dineros del Sistema General de Regalías, y sobre los mismo existe una vigilancia estricta y rigurosa por parte de Departamental Nacional de Planeación (DNP) y los entes de control como Contraloría y Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

20. Que el artículo 6 de la constitución Política de Colombia establece que “*los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes*”

21. Que el artículo 29 constitucional claramente señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

22. Que conforme lo indica el artículo 209 constitucional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

23. Que el artículo 2 de la ley 80 de 1993 preceptúa que se denominan entidades estatales “...a) *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*”

24. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE – EDUH del Distrito de Turbo es una entidad de Derecho Público conforme se establece en el acuerdo municipal que le dio origen y por tanto le son aplicables las normativas de la ley 80 de 1993 y otros correspondientes.

25. Que la ley 80 de 1993 establece en el artículo 4 de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de

calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

26. Que el artículo 5 de la ley 80 de 1993 que trata de los Derechos y Deberes de los Contratistas preceptúa que **los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse. Igualmente, que garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.**

27. Que el artículo 13 de la ley 80 de 1993 indica que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

28. Que el principio de responsabilidad consagrado en el numeral 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 dice que los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

29. Que el artículo 52 de la ley 80 de 1993 establece con nitidez **que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.**

30. Que el numeral 6 del artículo 7 de la ley 80 de 1993 enseña que **“cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.”**

31. Que conforme lo establece el artículo 55 del estatuto de contratación pública o ley 80 de 1993 la acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

32. Que el artículo 59 de la ley 80 de 1993 preceptúa que la determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deba intentarse

33. Que el artículo 47 de la ley 1437 de que trata del Procedimiento administrativo sancionatorio refiere que “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”.

34. Que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

35. Que la ley 1437 de 2011 o código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que:

“...ARTÍCULO 4º. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
- 4. Por las autoridades, oficiosamente...”*

36. Que de manera oficiosa la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE – EDUH decide aperturar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento contractual en el inicio de obras contra la empresa denominada CONSORCIO PAVIMENTO 110, Persona Jurídica, identificada con número tributario NIT N° 901.630.417-9, cuyo representante legal principal es el señor ALFONSO CARLOS GONZALEZ VELLOJIN, reitero por un posible incumplimiento contractual.

37. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio es aquel que utiliza la administración pública para ejercer su potestad sancionadora que le otorga la constitución y la ley y para garantizar se cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 y 209 de la constitución política de Colombia.

38. Que la ley 1437 de 2011 o código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que:

“...ARTÍCULO 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código...”

39. Que la ley 1437 de 2011 o código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que

“...ARTÍCULO 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, **debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.**

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, **asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones.** De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella”

40. Que la ley 1437 de 2011 o código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que

“...ARTÍCULO 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.

(Ver Art. 4 del Decreto 806 de 2020)

ARTÍCULO 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, **les comunicará** la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha **comunicación**, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente...”

41. Que la ley 1437 de 2011 o código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que:

“ARTÍCULO 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciante, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 39. Conflictos de competencia administrativa. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.

En los dos eventos descritos se observará el siguiente procedimiento: recibida la actuación en Secretaría se comunicará por el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados y se fijará un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones. Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal, según el caso, decidirá dentro de los cuarenta (40) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

(Inciso 3, modificado por el Art. 2 de la Ley 2080 de 2021)

Mientras se resuelve el conflicto, los términos señalados en el artículo 14 se suspenderán.

ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

(Declarado EXEQUIBLE, la expresión subrayada mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014)

ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría.

ARTÍCULO 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada

42. Que la ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, trae consigo en el artículo 86 el procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento respecto de los contratos estatales, así las cosas, el artículo 86 de la referida norma preceptúa:

“...ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) **Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.** En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) **En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;**

c) Hecho lo precedente, **mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Procedimientos sancionatorios. *Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía*

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

(Incisos adicionados, por el Art. 2 del Decreto 537 de 2020)

(Nota: declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-499 de 2015.)...

43. Que en la actualidad el contratista no ha mostrado voluntad real y efectiva de atender todos los requerimientos realizados por la interventoría frente al atraso y demora en el inicio y avance de obra.

44. Que así la cosa se hace necesario fijar fecha y hora para adelantar la audiencia tal cual se establece en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

En merito a lo anteriormente dispuesto, el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aperturar un procedimiento administrativo sancionatorio y fijar fecha para la celebración de audiencia al interior del procedimiento administrativo tendiente a declarar o no el incumplimiento de un contrato estatal y hacer efectiva una póliza de cumplimiento en un contrato de obra pública celebrado entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia y el Consorcio Pavimento 110.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fíjese el día quince (15) de diciembre de 2022, en las instalaciones de la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia, a las 8:00 am, como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al interior del procedimiento administrativo que se viene desarrollando y que tiene como objeto establecer o no un presunto incumplimiento del contrato de obra pública celebrado entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH y el Consorcio Pavimento 110, cuyo objeto contractual es la “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN LOS BARRIOS EN LA CALLE 110 ENTRE LA CARRERA 14 Y 27, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2021058370010”.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar el incumplimiento o no y hacer efectiva o no la póliza de cumplimiento N° 4002435 de la Compañía Aseguradora HDI SEGUROS. Lo anterior acatando el Debido Proceso administrativo y observando las pruebas que obren y se recauden en el procedimiento señaladas en las leyes 1437 de 2011 y ley 1474 de 2011.

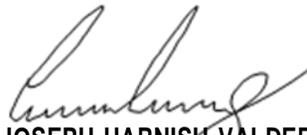
ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en artículo precedente, se comisiona a la oficina jurídica para que proceda a enviar la presente resolución, las correspondientes citaciones de forma física y también por correo electrónico y correo certificado, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 o código de

procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas complementarias, entre ellas la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un asunto de trámite.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Turbo, Antioquía el día siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)



CARLOS JOSEPH HARNISH VALDERRAMA
Gerente de la EDUH

Elaboró y Revisó: Mónica Valcárcel Palencia
Subgerente Jurídica (e) de la EDUH